

**EJEMPLAR A DEVOLVER
FIRMADO A LA COMPAÑÍA**

IMQ SALUD ELITE Y PROTESIS

Seguro de Salud.

Póliza de Asistencia Sanitaria

CONDICIONES GENERALES



Nº COLECTIVO 557



ing+

Este Contrato de Seguro comprende de forma inseparable las Condiciones Generales, que quedan formadas por las Cláusulas Jurídicas y Cláusulas Descriptivas de Cobertura, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los Apéndices que recojan las modificaciones de todo ello acordadas por las partes.

INDICE

Cláusulas Jurídicas	4
1) Cláusula Preliminar	4
2) Objeto del seguro	4
3) Pago de primas	4
4) Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador del Seguro y/o del Asegurado	5
5) Otras obligaciones de la Aseguradora	7
6) Duración del Seguro	7
7) Pérdida de derechos, resolución del contrato	8
8) Tratamiento de datos de carácter personal	8
9) Estado y autoridad de control de la Aseguradora	9
10) Instancias de reclamación	9
11) Comunicaciones y jurisdicción	10
12) Prescripción	10
13) Actualización anual de las condiciones económicas de la Póliza	10
Cláusulas Descriptivas de la Cobertura de Asistencia Sanitaria	13
1) Definiciones	13
2) Cartera de servicios con cobertura	15
3) Exclusiones Comunes de la Cobertura de Asistencia Sanitaria	19
4) Forma de obtener la cobertura de los servicios	22
5) Periodos de carencia	23
Preguntas frecuentes	24

Cláusulas Jurídicas

1) Cláusula Preliminar

1. La actividad aseguradora que lleva a cabo Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Asturias SA de Seguros está sometida al control de las autoridades del Estado Español siendo el órgano competente para ello la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
2. El presente Contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley) y por las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados, y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio Contrato.

2) Objeto del seguro

Dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza, y mediante el pago de la Prima y franquicias/copagos que en cada caso corresponda, la Aseguradora se compromete a facilitar al Asegurado la cobertura económica de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que proceda en las enfermedades o lesiones que se encuentren comprendidas en el listado de prestaciones sanitarias referentes a las especialidades indicadas en el apartado 2 de las Cláusulas Descriptivas de Cobertura de Asistencia Sanitaria, asumiendo la Aseguradora su coste mediante el pago directo a los profesionales o centros concertados que hubieren realizado la prestación.

En todo caso, la Aseguradora asume la cobertura económica de la asistencia sanitaria contratada cuando se requiera en situación de urgencia y mientras dure la misma.

En el presente Seguro de Asistencia Sanitaria no podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico, en sustitución de la prestación de la asistencia sanitaria cubierta.

3) Pago de primas

1. El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley, está obligado al pago de la Prima.
2. La primera Prima o fracción de ella, será exigible conforme al artículo 15 de la Ley una vez firmado el Contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, la Aseguradora tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Aseguradora quedará liberada de su obligación, salvo pacto en contrario.
3. En caso de falta de pago de la segunda o sucesivas Primas o fracciones de ésta, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo, y si la Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el Contrato queda extinguido conforme a las condiciones anteriores. La cobertura vuelve a tener efecto transcurridas veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la Prima. En cualquier caso, cuando el Contrato esté en

suspensión, la Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la Prima del periodo en curso.

4. El Tomador del Seguro perderá el derecho al fraccionamiento de la Prima que se hubiere convenido en caso de impago de cualquier recibo, siendo exigible desde ese momento la Prima total acordada para el periodo de Seguro que reste.
5. La Aseguradora sólo queda obligada en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados.
El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado a la Aseguradora, salvo que, a cambio, el Corredor entregara al Tomador del Seguro el Recibo de Prima emitido por la Aseguradora.
6. En Condiciones Particulares se establecerá la cuenta bancaria designada por el Tomador para el pago de los recibos de Prima.
7. En caso de extinción anticipada del Contrato imputable al Tomador, la parte de Prima anual no consumida corresponderá a la Aseguradora.

4) Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador del Seguro y/o del Asegurado

1. El Tomador del Seguro y, en su caso el Asegurado, tienen las siguientes obligaciones:
 - A. Declarar a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de esta obligación si la Aseguradora no le somete al cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que, pudiendo influir en la valoración del riesgo, no estén comprendidas en él.
La Aseguradora podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que ésta tuviera conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro o Asegurado. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento en que haga esta declaración.
Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación.
 - B. Comunicar a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio.
 - C. Comunicar a la Aseguradora, tan pronto le sea posible, las altas y bajas de asegurados que se produzcan durante la vigencia de la Póliza, tomando efecto las altas el día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación efectuada por el Tomador y las bajas el día de vencimiento de la anualidad del Seguro en que se produzca dicha baja procediéndose a la adaptación del importe de la Prima a la nueva situación.
 - D. Si la asistencia de la madre en el parto se realiza con cargo al Seguro de la Aseguradora de la que

aquella fuese Asegurada, los hijos recién nacidos tendrán derecho a ser incluidos en la Póliza de la madre desde el momento de su nacimiento. Para ello, el Tomador deberá comunicar a la Aseguradora tal circunstancia dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de nacimiento del recién nacido, mediante la cumplimentación de una solicitud de Seguro.

Las altas comunicadas en plazo retrotraerán sus efectos a la fecha del nacimiento, no aplicándose periodo de carencia superior al que faltase por consumir a la madre.

Si el alta del recién nacido se comunica con posterioridad al plazo indicado, será necesario cumplimentar el Cuestionario de Salud y la Aseguradora podrá denegar la admisión. De aceptarse el nuevo Asegurado, serán aplicables a éste los periodos de carencia establecidos en el apartado 5) de las Cláusulas Descriptivas de Cobertura de Asistencia Sanitaria.

En todo caso, la Aseguradora cubrirá la asistencia sanitaria al recién nacido durante los primeros quince días naturales de vida, finalizando la cobertura transcurrido dicho plazo, si no se hubiere solicitado su alta conforme a lo establecido en el párrafo primero de este apartado.

E. Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento. El incumplimiento de este deber, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro.

F. Cuando la asistencia prestada al Asegurado sea como consecuencia de lesiones producidas o agravadas por accidentes cubiertos por cualquier otro Seguro, o siempre que el coste de la misma deba ser satisfecho por terceros causantes o responsables de las lesiones, la Aseguradora, si hubiere cubierto la asistencia, podrá ejercitar las acciones que procedan para reintegrarse el coste que tales asistencias le hubieren supuesto. El Asegurado, o en su caso el Tomador, vendrán obligados a facilitar a la Aseguradora los datos y la colaboración necesarios para ello.

G. El Asegurado deberá facilitar a la Aseguradora durante la vigencia del Contrato cuanta documentación e información médica le sea requerida a los solos efectos de valorar la cobertura del coste de las prestaciones que solicite. Una vez sea requerida por la Aseguradora, el proceso de otorgamiento de cobertura quedará en suspenso hasta la completa obtención de la información.

La Aseguradora también podrá reclamar al Asegurado el coste de la cobertura de cualquier prestación cuya improcedencia haya quedado manifestada "a posteriori" por la información médica facilitada por el Asegurado.

2. La tarjeta sanitaria personal, propiedad de la Aseguradora y que ésta entregará a cada Asegurado, es un documento de uso personal e intransferible. En caso de pérdida, sustracción o deterioro, el Tomador del Seguro y el Asegurado tienen la obligación de comunicarlo a la Aseguradora en el plazo de setenta y dos horas.

En tales casos, la Aseguradora procederá a emitir y enviar una nueva tarjeta al domicilio del Asegurado que figura en la Póliza, anulando la extraviada, sustraída o deteriorada.

Asimismo, el Tomador del Seguro y el Asegurado se obligan a devolver a la Aseguradora la tarjeta correspondiente al Asegurado que hubiere causado baja en la Póliza.

La Aseguradora no se responsabiliza de la utilización indebida o fraudulenta de la tarjeta sanitaria.

3. El Tomador del Seguro podrá reclamar a la Aseguradora, en el plazo de un mes desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de Seguro o las

cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley.

5) Otras obligaciones de la Aseguradora

Además de la cobertura económica de la prestación de la asistencia sanitaria, la Aseguradora entregará al Tomador del Seguro la Póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

Igualmente entregará al Tomador la tarjeta sanitaria personal correspondiente a cada uno de los Asegurados incluidos en la Póliza. Dicha tarjeta que dispondrá de una numeración única contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado
- Año de nacimiento
- Fecha de alta

En el momento de suscribir la Póliza, la Aseguradora también facilitará un ejemplar del Cuadro Médico, con especificación de los servicios de asistencia ambulatoria, hospitales y clínicas concertados, con sus direcciones y teléfonos; y especificación de los servicios de información y urgencia concertados en las capitales de otras provincias.

El Cuadro Médico podrá ser actualizado por la Aseguradora, mediante el alta o baja de los facultativos, profesionales, centros hospitalarios y otros establecimientos que lo integran.

6) Duración del Seguro

El Seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares, y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con una antelación no inferior a un mes por parte del Tomador y dos meses por parte de la Aseguradora, a la fecha de conclusión del periodo de Seguro en curso.

Si el Asegurado se encontrase hospitalizado, la comunicación efectuada por la Aseguradora oponiéndose a la prórroga de la Póliza no surtirá efectos respecto de dicho Asegurado, hasta la fecha en que obtuviere el alta médica hospitalaria, salvo renuncia del Asegurado a seguir el tratamiento.

7) Pérdida de derechos, resolución del contrato

El Contrato podrá ser resuelto por la Aseguradora antes de su vencimiento en cualquiera de las situaciones siguientes:

- A.** En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el Cuestionario de Salud, la Aseguradora podrá rescindir el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que ésta tuviera conocimiento de la reserva o inexactitud del cuestionario cumplimentado por alguno de los Asegurados incluidos en la Póliza o por el Tomador en su nombre. Corresponderán a la Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esa declaración. Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Asegurado, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación.
- B.** Si el siniestro cuya cobertura como riesgo se garantiza, sobreviene antes de que se haya pagado la primera Prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro).
- C.** Si el Tomador, al solicitar el Seguro, hubiere declarado de forma inexacta el año de nacimiento de alguno o algunos Asegurados, la Aseguradora sólo podrá resolver el Contrato si la verdadera edad de aquellos, a la fecha de entrada en vigor de la Póliza, excediere de los límites de admisión establecidos por la Aseguradora.

En la presente Póliza, no existe derecho de rehabilitación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

8) Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento: Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Asturias S.A. de Seguros, como Aseguradora.

Finalidad: Gestión, cumplimiento y ejecución del Contrato de Seguro de asistencia sanitaria contratado.

Legitimación: En virtud de la firma del presente documento se presta consentimiento expreso del Tomador del Seguro y de los asegurados para que la Aseguradora incorpore, en ficheros automatizados de los que es responsable, sus datos personales, así como los datos de salud conocidos como consecuencia de siniestros. En virtud de la firma del presente documento se presta consentimiento expreso para que el Tomador del Seguro reciba comunicaciones comerciales, vía postal o electrónica, sobre productos o servicios comercializados por IMQ, sin que en ningún caso la retirada de este consentimiento condicione la ejecución del Contrato de Seguro.

Destinatarios: La Aseguradora podrá ceder a entidades colaboradoras los datos de salud conocidos (proveedores sanitarios, entidades de seguros con las que opera en régimen de reaseguro y/o coaseguro) con la única finalidad de gestionar el Seguro contratado, así como, en su caso, girar al Tomador el recibo correspondiente al importe de las franquicias/copagos derivados del uso por los asegurados de los servicios sanitarios cubiertos por la Póliza.

Derechos: El Tomador del Seguro y los Asegurados podrán acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos, de conformidad con lo señalado en la información adicional, mediante comunicación escrita a : (I) la oficina de IMQ en Gijón en C/ Cabrales, 72, Bajo 33201 – Gijón (Asturias); (II) a la dirección de correo electrónico imq@imqasturias.es o; (III) al número de fax 985 35 16 84

Información adicional: Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <http://imqasturias.es/html/politica-de-privacidad/>

9) Estado y autoridad de control de la Aseguradora

El control de la actividad de la Aseguradora corresponde al Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

10) Instancias de reclamación

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas de la Aseguradora que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del Contrato de Seguro.
A tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, la Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Cliente (SAC) al que pueden dirigirse para presentar sus quejas y reclamaciones, cuando éstas no hubiesen sido resueltas a su favor por la oficina o servicio objeto de las mismas.
Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Cliente en cualquier oficina abierta al público de la entidad o en la dirección o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para tal fin. El SAC acusará recibo por escrito de las quejas o reclamaciones que reciba y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la misma.
Durante este plazo, el Tomador del Seguro, el Asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos, se abstendrán de ejercer cualquier acción legal o actuación administrativa sobre el mismo asunto.
2. Así mismo, los interesados podrán interponer queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el SAC sin que éste hubiera resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.
3. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

11) Comunicaciones y jurisdicción

1. Las comunicaciones a la Aseguradora por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de ésta que figura en la Póliza, pero si se realizan a un agente representante de ella, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta, conforme el artículo 21 de la Ley.
Las comunicaciones de la Aseguradora al Tomador del Seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la Póliza, salvo que hubiesen notificado el cambio de su domicilio a aquélla.
Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.
2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

12) Prescripción

Las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse.

13) Actualización anual de las condiciones económicas de la Póliza

La Aseguradora, cada nueva anualidad de Seguro, podrá:

- A. Actualizar el importe de las Primas.
- B. Actualizar el importe correspondiente a la franquicia/copago o participación del Asegurado en el coste de los servicios.

Con independencia de las antedichas actualizaciones, en cada renovación, la Prima anual se establecerá de acuerdo con la política de renovación de primas que la Aseguradora establezca y con la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando la tarifa de Primas que la Aseguradora establezca en la fecha de cada renovación. El Tomador del Seguro da su conformidad a las variaciones que, por tal motivo, se produzcan en el importe de las Primas.

Estas actualizaciones de Primas y franquicias/copagos se fundamentarán en los cálculos técnicoactuariales necesarios para determinar la incidencia en el esquema financieroactuarial del Seguro, del incremento del coste de los servicios sanitarios, el aumento de la frecuencia de las prestaciones cubiertas por la Póliza, la incorporación a la cobertura garantizada de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del Contrato u otros hechos de similares consecuencias.

Dos meses antes de la renovación del Seguro la Aseguradora comunicará por escrito al Tomador de la Póliza la prima prevista para la próxima anualidad.

El Tomador del Seguro al recibir la notificación de estas actualizaciones de Primas y/o



franquicias/copagos para la siguiente anualidad, podrá optar entre la prórroga del Contrato de Seguro, lo que supone la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o poner término al mismo al vencimiento de la anualidad en curso. En este último caso, deberá notificar fehacientemente la Aseguradora su voluntad en tal sentido.

Se entenderá renovado el Contrato con las nuevas condiciones económicas, en el caso de que el Tomador no comunique a la Aseguradora su voluntad de poner término al Contrato antes de que haya transcurrido un mes, desde el día en que el Tomador haya satisfecho la primera prima de la anualidad siguiente en la que regirán las nuevas condiciones económicas.



Cláusulas Descriptivas de la Cobertura de Asistencia Sanitaria

1) Definiciones

A los efectos de esta Póliza se entenderá por:

Accidente: La lesión corporal sufrida durante la vigencia de la Póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Asegurado: La persona o personas naturales sobre las cuales se establece el Seguro.

Aseguradora: Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Asturias SA de Seguros, (en adelante la Aseguradora) entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.

Enfermero/D.U.E.: Profesional legalmente habilitado para desarrollar la actividad de enfermería.

Cuadro Médico: Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios propios o concertados por la Aseguradora, con su dirección y teléfono. A efectos de este Seguro se consideran Cuadros Médicos de la Aseguradora tanto el de la provincia en la que ésta opera directamente como los de aquellas otras en las que lo hace mediante concierto con otras Aseguradoras. En cada Cuadro Médico provincial se relacionan, además de los profesionales y establecimientos sanitarios de la provincia, los servicios de información al Asegurado de todo el territorio nacional. El Tomador y los Asegurados quedan informados y asumen que los profesionales y los centros que integran el Cuadro Médico actúan con plena independencia de criterio, autonomía y exclusiva responsabilidad en el ámbito de la prestación sanitaria que les es propia.

Condiciones Particulares: Documento integrante de la Póliza en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo que se asegura.

Cuestionario de Salud: Declaración realizada y firmada por el Tomador y/o Asegurado antes de la formalización de la Póliza y que sirve a la Aseguradora para la valoración del riesgo que es objeto del Seguro.

Enfermedad: Toda alteración de la salud del Asegurado no causada por un accidente, diagnosticada por un Médico, que haga precisa la prestación de asistencia sanitaria y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la Póliza.

Enfermedad, lesión, defecto o deformación congénita: Es aquella que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Una afección congénita puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier periodo de la vida del Asegurado.

Enfermedad preexistente: Es la padecida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de su efectiva incorporación (alta) en la Póliza.

Franquicia/copago: Importe que el Tomador debe abonar a la Aseguradora para colaborar en la

cobertura económica de cada servicio sanitario utilizado por los Asegurados incluidos en su Póliza. Dicho importe es diferente en función de las distintas clases de servicios sanitarios y/o especialidades médicas y su cuantía, que viene determinada en las Condiciones Particulares, puede ser actualizada por cada anualidad de Seguro.

Hospital o Clínica: Todo establecimiento, público o privado, legalmente autorizado para el tratamiento de enfermedades, lesiones o accidentes, provisto de presencia médica permanente y de los medios necesarios para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas.

En el Cuadro Médico figurarán los concertados a disposición de los asegurados en función de las coberturas de su Póliza.

Hospitalización: Supone el registro de entrada del Asegurado como paciente y su permanencia en el hospital durante un mínimo de 24 horas.

Hospitalización de Día: Representa el que una persona figure inscrita como paciente en aquellas unidades del hospital así denominadas, tanto médicas como quirúrgicas o psiquiátricas, para recibir un tratamiento concreto o por haber estado bajo la acción de una anestesia y por un periodo inferior a 24 horas.

Implante Quirúrgico: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención.

Intervención Quirúrgica: Toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno efectuada por un cirujano y que requiere normalmente la utilización de un quirófano en un hospital.

Médico o Facultativo: Licenciado o Doctor en Medicina, legalmente autorizado para tratar médica o quirúrgicamente la enfermedad o lesión que padezca el asegurado.

En el Cuadro Médico figurarán los concertados a disposición de los asegurados en función de las coberturas de su Póliza.

Médico Especialista o Especialista: Médico que dispone de la titulación necesaria para ejercer su profesión dentro de una de las especialidades médicas legalmente reconocidas.

En el Cuadro Médico figurarán los concertados a disposición de los asegurados en función de las coberturas de su Póliza.

Plazo o Periodo de Carencia: Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas dentro de las garantías de la Póliza. Dicho plazo se computa por meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Póliza para cada uno de los Asegurados incluidos en ella.

Póliza: El documento o documentos que contienen las cláusulas y pactos reguladores del Contrato de Seguro. Forman parte integrante e inseparable de la Póliza estas Condiciones Generales, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales si las hubiere, así como los Apéndices que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del Contrato.

Prestación: Consiste en cobertura económica de la asistencia sanitaria derivada del acaecimiento del siniestro en la forma establecida en las presentes Condiciones Generales.

Prima: El precio del Seguro. El recibo de Prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas

legalmente repercutibles. La Prima del Seguro es anual, aunque se fraccione su pago.

Siniestro: Acontecimiento cuyas consecuencias hacen necesaria la utilización de servicios sanitarios cuyo coste se encuentra total o parcialmente cubierto por la Póliza.

Tarjeta Sanitaria: Documento propiedad de la Aseguradora que se expide y entrega a cada Asegurado incluido en la Póliza y cuyo uso, personal e intransferible, es necesario para recibir los servicios cubiertos por la Póliza.

Tomador del Seguro: Persona física o jurídica que juntamente con la Aseguradora suscribe este Contrato y con ello acepta las obligaciones que en el mismo se establecen, a cambio de las que la Aseguradora toma a su cargo, aunque alguna de ellas, por su naturaleza, deba ser cumplida por el propio Asegurado.

Urgencia: Situación del Asegurado que hace necesaria la asistencia médica con carácter inmediato a fin de evitar un daño irreparable en su salud.

2) Cartera de servicios con cobertura

Los avances diagnósticos y terapéuticos que se vayan produciendo en la ciencia médica, en el periodo de cobertura de este Seguro, podrán pasar a formar parte de las coberturas de esta Póliza siempre que la Aseguradora así lo decida.

Para que sea posible esta decisión, los estudios de validación de su efectividad deben ser ratificados por las Agencias de Evaluación de las Tecnologías Sanitarias dependientes de los Servicios de Salud de las CC.AA. o del Ministerio de Sanidad, mediante un informe positivo.

En cada renovación de esta Póliza, la Aseguradora detallará las técnicas o tratamientos que pudieran pasar a formar parte de las coberturas de la Póliza para el siguiente periodo.

Las especialidades, prestaciones sanitarias y otros servicios cubiertos por esta Póliza son los que se indican a continuación junto con sus exclusiones específicas, en el caso de que existan, siendo asimismo de aplicación las exclusiones comunes indicadas en el apartado 3) de las Cláusulas Descriptivas de la Cobertura de Asistencia Sanitaria.

2.1 MEDICINA PRIMARIA

Asistencia sanitaria en régimen ambulatorio de las especialidades que a continuación se citan:

Medicina General. Asistencia en consulta.

Servicio de Enfermería. Previa prescripción de un médico de IMQ. Asistencia en consulta.

Pediatría y Puericultura. Asistencia en consulta.

2.2 URGENCIAS

Servicio permanente de urgencia, que se prestará en el centro o centros que constan en el cuadro médico editado por IMQ.

2.3 ESPECIALIDADES

Asistencia sanitaria de carácter ambulatorio (consultas, inmovilizaciones, curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas que no superen el Grupo II de intervención de la clasificación de Actos y Técnicas Médicas establecidas en el año 2001 por la Organización Médica Colegial), en las especialidades que a continuación se citan:

Alergología.

Anestesiología. (Anestesia Epidural).

Angiología y Cirugía Vascular.

Aparato Digestivo.

Cardiología. Incluye estudios electrofisiológicos y ablaciones de arritmias ventriculares, pero no las auriculares.

Cirugía Cardiovascular.

Cirugía General y del Aparato Digestivo.

Cirugía Máxilo-Facial.

Cirugía Plástica y Reparadora. Queda excluida la cirugía puramente estética. Incluida reconstrucción de mama tras mastectomía radical.

Cirugía Torácica.

Dermatología.

Endocrinología y Nutrición.

Ginecología y Obstetricia. Vigilancia del embarazo por médico tocólogo y asistencia por este en partos. Detección precoz del cáncer ginecológico. Control de tratamiento con anovulatorios. Ligadura de trompas (excluida reversión). Colocación de DIU (excluido dispositivo)

Hematología.

Medicina Interna.

Nefrología.

Neumología.

Neurocirugía.

Neurología.



Odonto-Estomatología. Curas estomatológicas, extracciones y limpieza de boca.

Oftalmología.

Otorrinolaringología.

Oncología médica y radioterápica.

Pediatría.

Psiquiatría. Se excluyen todo tipo de test, psicoterapia individual o de grupo y tratamientos de drogadicción o alcoholismo.

Rehabilitación y fisioterapia. Previa prescripción de un médico de IMQ.

Reumatología.

Traumatología.

Urología. Vasectomía (excluida reversión). Se incluye el uso de laser verde o Holmium para el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata.

2.4 MEDIOS DE DIAGNÓSTICO

Análisis Clínicos: bioquímicos, hematológicos, microbiológicos, parasitológicos y anatomopatológicos; citología.

Anatomía Patológica: Anatomopatológicos y citopatológicos.

Radiología: Estudios radiográficos con fines diagnósticos.

Otros medios de diagnóstico: Ecografía, Electrocardiografía, Ecografía Doppler, Electroencefalografía, Espirometría, Colonoscopia y Gastroscopia.

Medios de Diagnóstico de Alta Tecnología: Arteriografía digital, Ergometría, Holter, Ecocardiograma Doppler, Medicina Nuclear, Resonancia Magnética Nuclear, Angioresonancia, TAC (Scanner), Angiotac, Angiofluoresceingrafía, Densitometría Ósea, Electromiografía, Endoscopia, Histerosalpingografía, Test de Aliento (Breath Test), Test intolerancia a la lactosa, Tomografía de coherencia óptica (OCT), PET, Ecobroncoscopia (EBUS), Amniocentesis.

Las pruebas de diagnóstico, en todos los casos, han de ser prescritas por médicos de IMQ. Los medios de contraste serán por cuenta de la aseguradora. Quedan excluidos los radiofármacos y la medicación ambulatoria.

2.5 HOSPITALIZACION

Se realizará en los centros concertados por IMQ, en las siguientes condiciones:

Hospitalización obstétrica (partos). En habitación individual con cama para un acompañante. Los gastos de estancia y manutención de la parturienta, quirófano o sala de partos, curas y su material, medicación (con la excepción de la oncológica), y anestesia epidural serán a cargo de IMQ.

Hospitalización quirúrgica. El enfermo dispondrá de habitación individual con cama para un acompañante. Serán de cuenta de IMQ todos los gastos de hospitalización: quirófano, anestesia, estancias y manutención del enfermo, medicación (con la excepción de la oncológica), curas y otros tratamientos necesarios.

Hospitalización médica. Se realizará, previa prescripción de un médico de IMQ (salvo en la Modalidad I) en habitación individual con cama para un acompañante, Los gastos de la hospitalización (estancias y manutención del enfermo, medicación, con la excepción de la oncológica, y tratamientos necesarios) serán de cuenta de IMQ. Se excluye la hospitalización por enfermedades transmisibles.

Hospitalización en U.V.I. Los gastos de hospitalización, medicación (con la excepción de la oncológica), y tratamiento serán de cuenta de IMQ. Por su naturaleza no se incluye cama para acompañante.

Hospitalización Psiquiátrica. Exclusivamente para los enfermos en procesos agudos, previamente diagnosticados por un especialista de IMQ con un límite de treinta días por año natural. Los gastos de hospitalización, medicación (con la excepción de la oncológica), y tratamiento serán por cuenta de IMQ. Por su naturaleza no se incluye cama para acompañante.

2.6 TRATAMIENTOS ESPECIALES

Podología: Sin necesidad de prescripción médica, 2 sesiones por año natural y una franquicia de 10 € por sesión (no se aplicará periodo de carencia en este servicio).

Rehabilitación y Fisioterapia: Laserterapia, Onda Corta, Rayos Infrarrojos, Magnetoterapia y Rayos Ultravioletas, Rehabilitación del suelo pélvico (exclusivamente para disfunciones producidas como consecuencia del embarazo y parto, cubiertos previamente por el seguro). Previa prescripción de un médico especialista de IMQ. Quedan excluidos los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación cuando haya conseguido la recuperación funcional o el máximo posible de esta, o cuando se convierta en terapia ocupacional, así como la rehabilitación neuropsicológica o la estimulación cognitiva.

Psicología: Se incluye la psicoterapia individual, y cuya finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas. La entidad facilita un número máximo de 20 sesiones por año natural y una franquicia de 10 € por sesión. Se excluyen todo tipo de test, psicoterapia de grupo o familiar y tratamientos de drogadicción o alcoholismo.

Aerosolterapia-Ventiloterapia: La medicación será de cuenta del asegurado.

Oxigenoterapia ambulatoria a domicilio.

Transfusiones de sangre y/o plasma.

Foniatría: Exclusivamente como rehabilitación tras laringectomía (Extirpación de laringe).

Laser: En Oftalmología para fotocoagulaciones, limitándose a un máximo de 20 sesiones por tratamiento. Laser quirúrgico en coloproctología.

Litotricia renal: Consistente en el tratamiento de los cálculos alojados en el aparato urinario, mediante el uso de ondas de choque.

Oncología:

Quimioterapia. En régimen ambulatorio y, en caso necesario en régimen de internamiento hospitalario, IMQ solo asumirá los antineoplásicos del Grupo L01 de la Clasificación ATC de la OMS en vigor en el año 2009, que se expendan en el mercado nacional y estén autorizados por el Ministerio de Sanidad.

Radioterapia. Incluye acelerador lineal de partículas y Cobaltoterapia.

Diálisis peritoneal y Riñón Artificial. Este servicio se prestará previa prescripción escrita de un especialista de IMQ en régimen de internado, con cama de acompañante, exclusivamente para el tratamiento durante los días precisos de las insuficiencias renales agudas con carácter reversible, quedando expresamente excluidas las afecciones crónicas.

2.7 OTROS SERVICIOS

Ambulancias: Para el traslado urbano e interurbano en la provincia de residencia de los enfermos, desde su domicilio al sanatorio y viceversa, y solo para ingreso hospitalario o asistencia de urgencia, mediante prescripción de un médico de IMQ que no será necesaria en casos de urgencia.

Matronas: En la preparación y en la asistencia hospitalaria al parto.

Preparación al parto: Asistencia impartida en cursos de preparación que incluye los ejercicios físicos de relajación y de simulación de los periodos de dilatación y expulsión al parto.

2.8 PROTESIS

Serán suministrados siempre por las empresas designadas por La Aseguradora. La garantía comprende, previa prescripción escrita de un médico especialista del Cuadro Médico, las prótesis internas y materiales implantables expresamente indicados en las condiciones particulares de la póliza.

El coste de cualquier otro tipo de implante quirúrgico, prótesis externas, ortesis y ortoprótesis no incluidos en las condiciones particulares y especiales de la póliza correrán a cargo del Asegurado.

3) Exclusiones Comunes de la Cobertura de Asistencia Sanitaria

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

1. Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
2. La asistencia sanitaria derivada de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. La asistencia sanitaria derivada del uso de vehículos de motor o cubierta por el seguro obligatorio de vehículos de motor.
3. Los fármacos y medicamentos de cualquier clase, salvo los que se administren al paciente mientras

esté hospitalizado, de acuerdo con la descripción de la cobertura.

En tratamientos oncológicos la cobertura de fármacos y medicamentos atenderá a las inclusiones que aparecen en el apartado 2.6, Clausulas descriptivas de la cobertura, dentro del apartado de Oncología.

4. La asistencia sanitaria derivada del alcoholismo crónico o la adicción a drogas de cualquier tipo.
5. La asistencia sanitaria de las lesiones producidas a causa de embriaguez, riñas (salvo en caso de legítima defensa), autolesiones o intentos de suicidio.
6. La asistencia sanitaria que se precise como consecuencia de las lesiones producidas durante la práctica de las siguientes actividades: actividades aéreas, boxeo, artes marciales, escalada, rugby, espeleología, submarinismo, carreras de vehículos a motor, hípica, toreo y encierro de reses bravas; así como la asistencia sanitaria derivada de la práctica profesional de cualquier deporte o de la participación como aficionado en competiciones deportivas en general.
7. La asistencia sanitaria de toda clase de enfermedades, lesiones, defectos o deformaciones congénitas o preexistentes a la fecha de efecto del alta de cada asegurado en la póliza, salvo que dichas enfermedades, lesiones, defectos o deformaciones hayan sido declaradas por el tomador o asegurado en el cuestionario de salud y expresamente aceptada su cobertura por el asegurador en condiciones particulares.
8. Los estudios y tratamientos (inclusive la cirugía) por esterilidad o infertilidad. La interrupción voluntaria del embarazo en cualquier supuesto, así como las pruebas diagnósticas previas y/o relacionadas con dicha interrupción.
9. Estudio, diagnóstico y tratamiento (inclusive la cirugía) de la impotencia y la disfunción eréctil, así como la cirugía de cambio de sexo.
10. El diagnóstico, tratamiento e intervenciones quirúrgicas realizadas con fines puramente estéticos o cosméticos. Asimismo están excluidos los tratamientos capilares.
11. El psicoanálisis, la psicoterapia psicoanalítica, hipnosis, sofrología, narcolepsia ambulatoria, los test hipnosis, sofrología, narcolepsia ambulatoria, los test psicológicos y la psicoterapia de grupo o familiar así como el internamiento social de pacientes afectados de demencias neurodegenerativas. Tratamiento de trastornos de la alimentación, cirugía de la obesidad y balón intragástrico, así como la reversión de dichos tratamientos.
12. Los trasplantes de órganos, tejidos, células o componentes celulares.
13. La asistencia sanitaria del SIDA y de las enfermedades causadas por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.).
14. La asistencia sanitaria en Odontología salvo lo expresamente incluido en el apartado 2.3, Clausulas descriptivas de la cobertura.
15. Corrección quirúrgica de los defectos de refracción de los ojos tales como miopía, hipermetropía o astigmatismo y cualquier otra patología refractiva ocular.
16. Todas las técnicas quirúrgicas y/o terapéuticas que empleen el láser, salvo lo expresamente incluido en

el apartado 2.6, Clausulas descriptivas de la cobertura.

17. Los gastos de transporte del asegurado salvo lo cubierto en el apartado 2.7, Clausulas descriptivas de la cobertura.
18. Los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación cuando se haya conseguido la recuperación funcional o el máximo posible de ésta, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento ocupacional.
19. Quedan expresamente excluidos de la cobertura del seguro, cualquier medio de diagnóstico y/o tratamiento mediante terapia génica, estudios para la determinación del mapa genético y cualesquiera otra técnica genética.
20. Técnicas diagnósticas y/o terapéuticas cuyo uso no sea habitual y aceptado en el sistema nacional de salud.
21. La obtención de autovacunas y todo tipo de consultas, pruebas diagnósticas y análisis que fueran precisos para la expedición de certificaciones, emisión de informes y el libramiento de cualquier tipo de documento médico que no tenga una clara función asistencial.
22. La cirugía robótica.
23. La Hospitalización domiciliaria.
24. Pruebas diagnósticas o terapéuticas, indicadas para la realización posterior de tratamientos médicos o quirúrgicos no incluidos en las coberturas de la póliza.
25. Las prótesis de cualquier clase, que no estén expresamente incluidas en las condiciones particulares y especiales de la póliza.
26. Los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada en centros integrados en el sistema nacional de salud, salvo los derivados de la asistencia concertada expresamente en centros determinados.
27. Los servicios de profesionales o de establecimientos sanitarios, aún incluidos en el cuadro médico del asegurador, que hubieran sido solicitados directamente por el asegurado a título particular, es decir, al margen de su condición de asegurado y sin invocar el seguro, y para todas las actuaciones derivadas de la dolencia o afección que motivó la solicitud de los servicios.
28. La asistencia médica y/u hospitalaria por razones de tipo social, tales como la derivada de inconveniencia o dificultad familiar, secuelas o situaciones irreversibles.
29. Los servicios hosteleros, tales como teléfono, televisión, conexión internet, comidas alternativas o del acompañante y servicio privado de enfermería.
30. Los procedimientos que no tengan suficientemente probada su contribución eficaz a la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades, así como las medicinas alternativas tales como neuropatía, hidroterapia, acupuntura, quiropráctica, digitopuntura, homeopatía, mesoterapia, presoterapia, ozonoterapia, etc., aun prescritos por facultativos del cuadro médico del asegurador.
31. Los gastos de estancia en balnearios y centros similares y las curas de reposo o adelgazamiento aun prescritas por facultativos del cuadro médico del asegurador.

- 32.** Cualquier técnica terapéutica para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson y de la epilepsia.
- 33.** Los gastos derivados de técnicas, tratamientos y/o medios de diagnóstico, si se derivan o son consecuencia de una prestación no incluida en la cobertura de la póliza.

No obstante lo anterior, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados 2), 4), 5) y 6), imq asume la asistencia sanitaria que haya de prestarse al asegurado en situación de urgencia y mientras esta dure, todo ello en cumplimiento del artículo 103 de la ley. si la asistencia urgente incluye la hospitalización del paciente, la cobertura finalizará a las 24 horas del ingreso de éste en el centro hospitalario.

4) Forma de obtener la cobertura de los servicios

La cobertura de la prestación tendrá lugar en la forma siguiente:

1. El Asegurado, para recibir la asistencia sanitaria incluida en la cobertura de la Póliza, podrá elegir libremente entre los profesionales sanitarios, centros médicos, hospitales y sanatorios (proveedores asistenciales) que la Aseguradora, en cada momento, tenga concertados en toda España. La Aseguradora editará cada año natural esta relación de proveedores asistenciales agrupados por provincias a través de sus Cuadros Médicos los cuales, para determinadas especialidades, podrán contener un único prestador del servicio. Será obligación del Asegurado utilizar los servicios de los proveedores asistenciales que se encuentren en alta en la fecha de solicitud de la asistencia. A estos efectos, podrán solicitar en las oficinas de la Aseguradora la entrega del Cuadro Médico actualizado o bien, consultar los diferentes Cuadros Médicos provinciales actualizados a través de su web: www.imqasturias.es. La Aseguradora abonará directamente al profesional o centro los honorarios y gastos que se hayan devengado con ocasión de la asistencia siempre que concurren todos los requisitos y circunstancias establecidos en la Póliza.
2. LA ASEGURADORA NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS HONORARIOS DE FACULTATIVOS AJENOS A SU CUADRO MÉDICO, NI DE LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN O SERVICIOS QUE LOS MISMOS PUDIERAN PRESCRIBIR.
3. Por cada uno de los servicios recibidos en una misma cita, el Asegurado deberá exhibir la tarjeta sanitaria personal, que la Aseguradora le entregará al efecto.
En su caso, el Asegurado también deberá exhibir el documento de autorización previsto en la Cláusula 4.4. siguiente.
El Asegurado abonará por cada servicio recibido, el importe que, en concepto de franquicia/copago o participación en el coste de los mismos, se establece en las Condiciones Particulares.
A estos efectos, la Aseguradora, periódicamente remitirá al Tomador del Seguro un extracto comprensivo de los servicios afectados por franquicia/copago que hubieren utilizado los Asegurados incluidos en la Póliza, junto con el importe de las franquicias/copagos correspondientes a los mismos.
El cobro de la cantidad total que resultare se efectuará mediante recibo domiciliado en la cuenta bancaria facilitada a tal efecto.
El importe de las franquicias/copagos podrá ser actualizado por la Aseguradora, de conformidad con lo establecido en el apartado 13) de las Cláusulas Jurídicas.



4. LA HOSPITALIZACIÓN O LA PRESTACIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS PARA LOS QUE EL CUADRO MÉDICO IMPRESO ASÍ LO DETERMINA, SERÁ ORDENADA POR ESCRITO POR UN MÉDICO DE DICHO CUADRO Y EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER LA PREVIA CONFORMIDAD DOCUMENTADA DE LA ASEGURADORA EN SUS OFICINAS.

SERÁ ASIMISMO REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA OBTENER LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LA ASEGURADORA QUE LA ASISTENCIA SANITARIA A EFECTUAR EN RÉGIMEN DE HOSPITALIZACIÓN, VAYA A SER REALIZADA POR UN FACULTATIVO DEL CUADRO MÉDICO DE LA ASEGURADORA Y ESTÉ CUBIERTA POR LA PÓLIZA.

Una vez otorgada la conformidad escrita, la Aseguradora quedará vinculado económicamente. En los casos de urgencia, será suficiente a estos efectos la orden del Médico, PERO EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER LA CONFORMIDAD ESCRITA DE LA ASEGURADORA, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES AL INGRESO HOSPITALARIO. Una vez obtenida aquella, la Aseguradora quedará vinculada económicamente hasta el momento en que manifieste sus reparos a la orden del Médico, en caso de entender que la Póliza no cubre el acto o la hospitalización.

5. Para recibir un servicio de urgencia, deberá acudir directamente a un centro de urgencia de los que están establecidos en el Cuadro Médico, donde figuran dirección y teléfono.

6. A los efectos de este Seguro, se entiende comunicado el siniestro al solicitar el Asegurado la prestación de la asistencia, salvo que sea precisa la conformidad previa de la Aseguradora conforme a la Cláusula 4.4. anterior, en cuyo caso la comunicación deberá hacerse a la Aseguradora en la forma allí establecida.

5) Periodos de carencia

Todas las prestaciones que en virtud de la Póliza asume la Aseguradora serán facilitadas desde la fecha de entrada en vigor del Contrato para cada uno de los Asegurados. SE EXCEPTÚAN DEL ANTERIOR PRINCIPIO GENERAL LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

Intervenciones Quirúrgicas y Hospitalizaciones (Sin incluir Obstétrica)	Seis Meses
Colonoscopia y Gastroscopia	Seis Meses
Medios de diagnóstico de Alta Tecnología	Seis Meses
Tratamientos Especiales	Seis Meses
Servicio de Ambulancia	Seis Meses
Tratamientos Especiales de Oncología y Diálisis	Diez Meses
Hospitalización Obstétrica	Diez Meses

Preguntas frecuentes

A lo largo del documento, le explicamos la mayoría de las cuestiones que se le pueden plantear a la hora de hacer uso del Seguro que usted ha contratado.

No obstante, en este apartado pretendemos dar respuesta de forma clara y directa a algunas de las preguntas más frecuentes que nos realizan nuestros asegurados.

Desde la Aseguradora, esperamos que le resulten de gran utilidad.

¿Qué tiene que hacer con esta documentación?

Firmar las condiciones Particulares, Generales y Especiales si las hubiere y remitirnos por correo o depositar las mismas en una oficina de la entidad.

¿Qué debe hacer si pierde su tarjeta de salud?

En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta sanitaria, se deberá comunicar en un plazo de 72 horas con la Aseguradora, a través de nuestra web www.imqasturias.es, por teléfono en nuestros teléfonos de atención al asegurado 985 34 67 46 – 985 25 49 00 o vía fax al número 985 35 16 84, o personalmente en cualquiera de nuestras oficinas.

La Aseguradora procederá a emitir y enviar una nueva tarjeta al domicilio del Asegurado que figura en la Póliza.

¿Cómo puede ponerse en contacto con la Aseguradora?

A través de nuestra web www.imqasturias.es, por teléfono en nuestros teléfonos de atención al asegurado 985 34 67 46 – 985 25 49 00 o vía fax al número 985 35 16 84, o personalmente en cualquiera de nuestras oficinas.

¿Se puede ir al Médico al día siguiente de contratar su Póliza de salud?

Sí, desde el primer día en que la Póliza entra en vigor, exceptuando aquellas Coberturas que tienen un periodo de carencia determinado para poder disfrutar de sus prestaciones.

¿Qué pruebas o servicios necesitan autorización?

Los ingresos, intervenciones, algunas pruebas médicas, rehabilitación y psicología. No obstante, si usted necesita información sobre qué prestaciones necesitan autorización, puede ponerse en contacto con nuestros teléfonos de atención al asegurado 985 34 67 46 – 985 25 49 00 o vía fax al número 985 35 16 84, o personalmente en cualquiera de nuestras oficinas.

¿Cómo se puede solicitar una autorización?

Si se trata de pruebas médicas y rehabilitaciones se pueden solicitar a través de la web de la Aseguradora www.imqasturias.es, por teléfono en nuestras oficinas 985 34 67 46 o 985 25 49 00 o vía fax al número 985 35 16 84, o personalmente en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora presentando su tarjeta y la prescripción de la prueba médica.

Si se trata de ingresos hospitalarios se realizarán personalmente en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora presentando su tarjeta y la prescripción de la prueba médica.



Fdo.: El Tomador

Nº COLECTIVO 557



Fdo.: La Aseguradora

FECHA ALTA 01/04/2014

IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE ASTURIAS, S.A. DE SEGUROS

Domicilio Social: Cabrales, 72 – 33201 – GIJÓN

Inscrita en la dirección General de Seguros el 14-1-1958 (C-0391).

Inscrita en el registro mercantil de Asturias Tomo 1041 – folio 100, hoja AS-884

Dirección Internet: www.imqasturias.es – Teléfono: 985 34 67 46 – Fax: 985 35 16 84

Atención al asegurado

985 34 67 46 – 985 25 49 00

www.imqasturias.es



01/01/2020 E-05